

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.068

LEY 3068

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3068

LEY 3068

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los sueldos de oficial mayor, oficiales primeros, oficiales segundos, jefes de la mesa de entradas, comisario, secretario general de comisiones, auxiliar de la comisión de presupuesto, secretario de la presidencia, ecónomo y ordenanzas de

la Honorable Cámara

de Diputados, se equipararán a los de igual jerarquía de

la Honorable Cámara

de Senadores, a contar desde el 1º de enero próximo.

ARTÍCULO 2°. Cámbiase el título de auxiliar de secretaría por el de relatores de comisiones, a los siete auxiliares a cargo actualmente de comisiones, con el sueldo que marca el presupuesto.

ARTÍCULO 3°. Desde la misma fecha auméntase a cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional el sueldo de los oficiales primeros de

la Honorable Cámara

de Diputados; a trescientos pesos de igual moneda, a los subcomisarios de ambas Cámaras, y trescientos cincuenta pesos moneda nacional al intendente de

la Honorable Cámara

de Diputados.

ARTÍCULO 4°. Hasta tanto se incorporen estos gastos al presupuesto, se abonarán de Rentas Generales y se imputarán a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3068. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).